



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00642-00

**Estados Electrónicos: 100 del 29 de septiembre de 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda, a fin que en el término de cinco días, so pena de rechazo se sirva subsanarla en lo que a continuación se le indica:

1. Adecuará la pretensión primera como quiera que se torna confusa. En ese contexto, como lo establece el artículo 406 del C. G. del P., indicará si pretende la división material de la cosa común o su venta en pública subasta.
2. Adecuará el poder en los términos del artículo 74 del C. G. del P. Cómo es especial y por tanto debe estar claramente determinado se indicará sobre qué inmueble recae el proceso y cuál es la división pretendida.
3. El nuevo poder conferido deberá contar con presentación personal del poderdante, o en el evento de ser conferido por mensaje de datos dará cuenta que emana de la parte demandante.
4. El dictamen pericial debe indicar el tipo de división que es procedente.
5. El dictamen pericial debe cumplir con la totalidad de las exigencias que trata el artículo 226 del C. G. del P.
6. Se aportará folio de matrícula inmobiliaria del fondo objeto de este proceso, con una fecha de expedición no superior a un mes.
7. Allegará el avalúo catastral del predio del que se pretende la división.

8. Deberá adecuar la demanda en los términos del artículo 87 del C. G. del P.
9. Acreditará el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, tanto de la demanda como de la subsanación.
10. Integrará una nueva demanda que facilite el derecho de defensa de la parte demanda, con la totalidad de exigencias aquí ejecutadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd9ecbce63e21d2ec29dfb42e8181eb93d7b51e6771621e190f473abe1d5c86**

Documento generado en 28/09/2020 12:47:58 p.m.